

**Disposición Técnico Registral N° 16/85**

Rosario, 16 de Octubre de 1985.-

VISTA:

La Disposición Técnico Registral N° 15/85.-

Y CONSIDERANDO QUE:

Algunas de sus normas pueden ser aplicables a todo tipo de medida precautoria, más allá de su instrumentación en formularios de uso obligatorio o mediante oficios u otros escritos dactilografiados por quienes soliciten su registración.-

Por ello y lo dispuesto por el artículo 75 y ccetes. de la ley 6435;

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE:

- 1°.- Son aplicables a los embargos y demás medidas precautorias previstas en las leyes, las normas establecidas para las inhibiciones de personas físicas y jurídicas en los artículos de la Disposición Técnico Registral 15/85 que se determinan a continuación: 10°, 11° (en cuanto al procedimiento de registración de las denominadas "prórrogas" y "ampliaciones", y "sustituciones" de una medida por otra), 12°, 13°, 14°, 16, 17° (salvo que, para los embargos, al número del Tomo se le adicionará la letra "E" ("e" mayúscula), y 18°.- Los oficios y minutas se presentarán en doble ejemplar (y no triple como las inhibiciones).-
- 2°.- Copia de la presente se remitirá a las mismas entidades enunciadas en el artículo 21° de la Disposición Técnico Registral 15/85.-
- 3°.- Regístrese, notifíquese, dese a publicidad e insértese en el protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.-